



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2018330002975 DE

15 de mayo de 2018

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA - COALCESAR-

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 6 del artículo 2º del Decreto 186 del 26 de enero de 2004, el artículo 98 de la Ley 795 de 2003 que modificó el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, el Decreto 455 de 2004, el artículo 114 del Decreto 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 1297 de 2015, y

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA – COALCESAR-, identificada con Nit: 890.203.217-2, con domicilio principal en la ciudad de Aguachica-Cesar, en la dirección Kilometro 1 Vía Ocaña, e inscrita en la Cámara de Comercio de Aguachica, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2159 de 1999, la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión por reportar al corte de diciembre 31 de 2017 activos por valor de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$32.445.517.239).

Según su objeto social, la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria mediante oficio 20173200175101 de 7 de julio de 2017, dirigido al Representante Legal principal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA –COALCESAR-, dispuso realizar visita de inspección in situ durante el periodo comprendido entre el 10 y el 14 de julio de 2017, con fundamento en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, con el fin de verificar y realizar seguimiento a la situación financiera, estadística, contable, jurídica y administrativa de la organización solidaria. La diligencia fue atendida por el Representante Legal.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-.

Como consecuencia de la visita de inspección se suscribió un acta de cierre de visita en la Entidad y posteriormente el equipo interdisciplinario comisionado para realizar la visita presentó informe de visita in-situ, el cual fue trasladado a la organización solidaria mediante oficio 20173200263901 de 19 de septiembre de 2017.

Como resultado de lo anterior, ante los hallazgos presentados se evidenciaron hechos que configuraron las causales de toma de posesión contenidas en los literales d), e), h) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución 2017330007005 de 29 de diciembre de 2017, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA – COALCESAR-, identificada con Nit: 890.203.217-2|, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, esto fue el 9 de enero del 2018.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la doctora MARÍA CRISTINA RIVERA BURBANO identificada con la cédula de ciudadanía N° 59.829.165 y como revisor fiscal al doctor VÍCTOR EDGAR BELLO BELLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.094.035.

Dentro del término de ejecución de la medida, la agente especial y el revisor fiscal de COALCESAR presentaron ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizado la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución 2018330001925 de 9 de mayo de 2018, en la cual se prorroga por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-.

La Agente especial designada por esta Superintendencia el 8 de mayo de 2018, presentó informe diagnóstico de la situación administrativa, financiera y jurídica de la Entidad, a través del Radicado 20184400137592; el revisor fiscal a su vez allegó informe diagnóstico a través del radicado 20184400136162 del 7 de mayo de 2018.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. ¹”*

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-.

La toma de posesión de los bienes, haberes y negocios general, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.0.2.1.1 del Título 2, del Libro 1 del Decreto 2555 de 2010² establece que cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

² En el evento en que la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogables por el mismo plazo, determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad, en la cual también se ordenará dar aviso al público mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la institución intervenida por un término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la medida. Si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por aviso que se fijará por un (1) día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida. Sin perjuicio del momento en que se decida la posesión para administrar, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto. Las medidas previstas en el artículo 9.1.1.2 de este decreto podrán ser aplicadas inclusive mientras la entidad permanezca en posesión para administrar. Deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos: 1. Para la elaboración del concepto de que trata el presente artículo, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN solicitará al agente especial, un plan sobre las medidas que resulten procedentes y demás información necesaria para la elaboración del concepto. 2. La Superintendencia Financiera de Colombia solicitará al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN la presentación del programa que se seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de los créditos. Dicho programa podrá ser modificado cuando las circunstancias lo requieran, evento que se comunicará a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los interesados. Lo anterior sin perjuicio de que pueda haber acuerdos entre los acreedores y la entidad objeto de toma de posesión. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN deberá presentar el programa de qué trata el presente artículo, máximo dentro de un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia disponiendo la administración de la entidad. En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad, Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución. Artículo 9.1.2.1.2 (Artículo 14 Decreto 2211 de 2004). Levantamiento de la medida de toma de posesión. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Actualizado por: Subdirección de Coordinación Normativa Fecha última actualización: 25/7/2017 La medida de toma de posesión podrá ser levantada, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante acto administrativo, cuya notificación se sujetará a las normas del Código Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO: La agente especial, doctora MARÍA CRISTINA RIVERA BURBANO, radicó a esta Superintendencia el diagnóstico integral en el que conceptúa con relación a la situación financiera, jurídica y administrativa respecto de la medida toma de posesión de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-, manifestando sobre cada uno de los aspectos lo siguiente:

“... HALLAZGO. “PRIMERO. Se configura la causal señalada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra:

“h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”.

A partir del 10 de enero de 2018, se está construyendo un balance de comprobación a nivel específico de detalle con y sin terceros, con el fin de establecer y dar como resultado la verdadera realidad económica de la Cooperativa.

1. PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO:

De acuerdo con la información reportada a la Superintendencia de la Economía Solidaria y una vez analizados los bienes que hacen parte del rubro propiedad planta y equipo en el Estado de Situación Financiera ESFA, que ascienden a la suma de \$16.585 millones de pesos, se efectúan las siguientes consideraciones:

- Existen diferencias entre los avalúos reportados y los avalúos reales de dichos bienes, diferencia que asciende a la suma de \$139 millones de pesos, donde en algunos activos el valor reportado es superior al avalúo real. En segunda instancia se observa que, para otro grupo de activos, si bien existe un avalúo reportado no fue posible precisar cuál fue el avalúo real de dichos bienes.*
- Por considerar que las diferencias presentadas son materiales y significativas se hace necesario realizar un peritaje actualizado, con el fin de establecer el valor real que deberá ser incorporado al balance, permitiendo así conocer la realidad económica del negocio, como la definición de la política contable de depreciación que deberá adoptar la entidad de acuerdo con el nuevo marco contable definido en las NIIF para las pymes.*

(...)

- Se considera la necesidad de modificar las estimaciones contables relacionadas con las vidas útiles, método de depreciación, valores residuales y clasificación de los elementos de las propiedades planta y equipo ya que no ha sido posible verificar la razonabilidad de la depreciación acumulada al no haber una política contable clara a la fecha anterior a la intervención por parte de la SES.*
- Al respecto, se deberá analizar desde la elaboración del ESFA a 1° de enero de 2015 evaluando la posibilidad e impacto de una re-expresión retroactiva teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 35.10 de la NIIF para las PYMES.*

Es así como a la fecha, dentro del proceso de reactivación de la Cooperativa COALCESAR, el Agente Especial ha puesto en funcionamiento parte de la maquinaria instalada, con la única finalidad de reactivar el objeto social de la organización solidaria. Dichas actividades han comprendido: el desmote de algodón, la trilla de arroz, el secado de maíz, bodegaje y empaquetado de grano, actividades propias de la Cooperativa, las cuales permiten generar los ingresos que soporten la carga operativa de la entidad, si bien es importante resaltar que el proceso de diagnóstico ha contado con tan solo 129 días, tiempo que ha sido exclusivo para conocer la realidad del negocio agroindustrial, financiero, jurídico y administrativo de la organización...”



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-.

La agente especial respecto a las dificultades de las actividades propias del cultivo del algodón, precisó en su informe de visita que por efecto de la apertura económica el cultivo del algodón en el área de influencia de la Cooperativa ha disminuido notoriamente, sin embargo, la Cooperativa cuenta con unas oportunidades y valor agregado así:

“...Si bien es cierto, la actividad de la siembra y comercialización del algodón ha venido disminuyendo en Colombia por efecto de la apertura económica, el costo de la semilla, los insumos, el retiro de los subsidios para algodón, hechos que ha afectado negativamente los márgenes de siembra y rentabilidad por hectárea, fruto de los altos costos de producción, lo cual está propiciando que este cultivo tienda a desaparecer en la agricultura de la región, no menos cierto es, que la Cooperativa COALCESAR cuenta con una maquinaria instalada que la convierte en una fuente potencial de aprovechamiento para el procesamiento del algodón y algunos productos agrícolas que permitan junto a la experticia y experiencia de los agricultores de la región (asociados), revertir el proceso de marchitamiento agroindustrial por la cual ha atravesado en los últimos años.

Con base en lo anterior, el Agente Especial ha adelantado acercamientos con el (...) Secretario de Agricultura del Departamento del Cesar, como vocero de la creación de un comité Departamental pro reactivación de los cultivos agrícolas, que busca entre productores y gobierno rescatar el principal renglón de la economía primaria de la región, es decir su agricultura.

Dicho acercamiento se fundamenta en dar a conocer a las autoridades agrícolas departamentales la existencia del complejo agroindustrial de la Cooperativa COALCESAR, su uso, necesidades y oportunidades de aprovechamiento, lo cual redundara en beneficios para la región...”

Ahora bien, la agente especial hace un análisis a la luz de las NIIF y de la información financiera encontrada en la Cooperativa en lo que respecta a la Cartera de Crédito, con el fin de enervar uno de los hallazgos encontrados en la visita de inspección y que sustentó una de las causales estipuladas en el Decreto 663 de 1993, así:

“ ...

2. CARTERA DE CRÉDITO.

Con el fin de subsanar el hallazgo relacionado con la evaluación y calificación de los créditos de los asociados, se deberá iniciar a aplicar la regla de arrastre correspondiente al numeral 5 del Capítulo II - Cartera de Créditos de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, la cual establece: “...Para efectos de constituir la respectiva provisión, cuando una organización solidaria califique cualquiera de los créditos de un mismo deudor en B, C, D o en E deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho deudor.”

Lo anterior, con el fin de evidenciar la real y verdadera situación económica de esta partida contable y realizar el debido deterioro de valor a nivel individual (provisión de cartera de créditos) de conformidad con la regla de arrastre entregando una información fiable que de acuerdo al DUR 2420 de 2015 y las excepciones del Decreto 2496 de 2015 debe presentarse en este instrumento financiero.

Conforme lo anterior, se aplicará el procedimiento establecido en el párrafo 10.21 de la NIIF para las PYMES que establece: “...una entidad corregirá de forma retroactiva los errores significativos de periodos anteriores, en los primeros estados financieros formulados después de su descubrimiento...” teniendo en cuenta que los errores datan desde la formulación del Estado de Situación Financiera de Apertura ESFA, se ha determinado que desde la información financiera a 1° de enero de 2015 se deben reflejar la respectiva re-expresión retroactiva exigida en la sección 10 Políticas Contables, estimaciones y errores del anexo 2 incluido en el DUR 2420 de 2015.

El efecto de estos ajustes generará un incremento en los gastos por deterioro, lo cual acentuará las pérdidas de cada periodo contable a ajustar.

Una vez se determinen los ajustes financieros necesarios frente a la medición del deterioro de valor acumulado de la cuenta cartera de créditos de 6 asociados, se fija una cartera en razón al análisis realizado por una valor \$ 2.115.000.000, valor sobre el cual se dio inicio a los acercamiento a partir del 20 de febrero del 2018 se ha realizado la gestión para el acuerdo de recuperación con acreedores y estudio del plan de alivio, con el fin de conocer la real situación financiera de la Cooperativa...”



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-.

La agente especial presenta una serie de situaciones respecto a la cartera de crédito de unos asociados, los cuales según la doctora María Cristina han mostrado ánimo de quedar a paz y salvo con la Entidad, para ello envía un detalle de las propuestas de transacción, situación que deberá evaluar la agente especial a la luz de la norma y de acuerdo a sus funciones, y culmina dicho análisis concluyendo lo siguiente:

“...En conclusión, en el caso de la cartera crédito, se trata de reconocer un mayor deterioro por cuenta de la aplicación de la ley de arrastre. Esto en virtud de que algunos asociados tienen más de una obligación en mora y el deterioro se ha reconocido sólo a una de ellas. Debido a que el deterioro es valorativo de la cartera, vale la pena en este aspecto, además de realizar los ajustes pertinentes relacionados con el arrastre, hacer una reconstrucción del real estado de cartera de cada asociado, a fin de determinar su saldo real y la realidad de la cartera a recuperar. Y como consecuencia aplicar los abonos realizados por cada deudor llegando a un saldo real de cartera que refleje la realidad de este rubro.

Esto implica una reclasificación de la cartera de acuerdo a los nuevos niveles de mora encontrados y los ajustes pertinentes. En todo caso en el desarrollo de esta labor de reconstrucción y reclasificación, debe atenderse la realidad de los hechos económicos que generaron las obligaciones, sus soportes, además de respetar las negociaciones y alivios que las autoridades de la cooperativa que en pleno ejercicio de sus funciones otorgaron. En todo caso es válido anotar que de las obligaciones que hacen parte de la cartera de créditos de la entidad, existen algunas negociaciones y procesos jurídicos. No obstante, se procedió a revisar los estatutos de la Cooperativa Multiactiva algodónera del Departamento del cesar sin encontrar fundamento sobre la dación de pago adelantada por el Gerente general de la época...”

La agente especial se encuentra depurando estados financieros y en lo que respecta a las inversiones ha solicitado certificación de inversiones con el propósito de garantizar una medición fiable de las mismas de acuerdo a su costo de transacción y/o valor razonable, lo cual consignó la agente especial en su informe diagnóstico, de la siguiente manera:

“...3. INVERSIONES.

Como parte del proceso de depuración de los Estados Financieros, frente al rubro de sus inversiones, en la actualidad se han solicitado certificaciones de las inversiones disponibles para la venta en títulos participativos por valor de \$511,6 millones, que aparentemente tiene la entidad, estas son entidades COOBURSATIL, BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA y CAMARA DE COMPENSACIÓN, representados en acciones de alta y baja bursatilidad y títulos participativos de baja o mínima bursatilidad o sin ninguna cotización, con el propósito de garantizar una medición fiable de las mismas de acuerdo a su costo de transacción y/o valor razonable y así determinar si es necesario o no el reconocimiento de un deterioro por pérdida de valor de estos activos financieros, de acuerdo con lo estipulado en la sección 35 de las NIIF para las PYMES, y pueda ser incorporado en su valor real en el balance general de la organización solidaria, están son:

<i>1 Terra Brokers S.A.</i>	<i>Nit 800.030.254 – 4</i>
<i>2 Cámara de Compensación dela B.M.C.</i>	<i>Nit 830.045.095 – 4</i>
<i>3 Empresagro S.A</i>	<i>Nit 800.207.237 – 0</i>
<i>4 Semillas e Insumos Algodoneros S.A</i>	<i>Nit 830.076.699 – 5</i>
<i>5 COOBURSATIL</i>	<i>Nit 830.098.369 – 4</i>
<i>6 Bolsa Mercantil de Colombia S.A.</i>	<i>Nit 860.071.250 – 9</i>
<i>7 Corporación Algodón de Colombia</i>	<i>Nit 900.032.29978</i>
<i>8 C.I. Algodones de Colombia S.A.</i>	<i>Nit 900.063.858 – 7</i>

No obstante, la administración de la Cooperativa COALCESAR haber manifestado en los reportes enviados a la Superintendencia que los Estados Financieros, la información contable y los reportes han sido preparados bajo Normas Internacionales de Información Financieras - NIIF aplicadas en Colombia, una vez evaluada la información y ante la falta de fiabilidad en las cifras y los errores detectados en el reconocimiento y medición de partidas tales como inversiones, cartera y patrimonio impiden realizar una declaración explícita y sin reservas del cumplimiento con las NIIF, en este sentido no se están aplicando con la debida diligencia los principios de contabilidad adoptados por el DUR 2420 de 2015...”



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-.

En el mismo sentido y respecto a las políticas contables, la agente especial concluyó diciendo:

“...En cuanto a las políticas contables se ha establecido la existencia de un manual, pero a la fecha no se ha obtenido evidencia de que éstas hayan sido debidamente autorizadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa; por tanto, esta administración ha considerado efectuar una revisión integral de las mismas para verificar que su alcance y contenido se ajuste al modelo de negocio, la realidad económica y que incorpore la normativa actualizada que rige la materia contable en Colombia.

En este punto se requiere la conformación de un equipo de trabajo NIIF conformado por agentes claves en los diferentes procesos de la Cooperativa...”

Así mismo, el revisor fiscal doctor VICTOR EDGAR BELLO BELLO presentó a través de radicado 20184400136162 del 7 de mayo de 2018, informe de la revisoría fiscal en la cual determinó respecto a la situación contable lo siguiente:

“...ACTIVO.

El balance a 31 de diciembre de 2017, refleja un total de activos de \$32.445.517.243, un 4.20% menor que el del 31 de diciembre de 2016, sus componentes principales son: □ Los activos materiales – propiedad, planta y equipo por \$27.139.133.746, que representa el 83.65% del total del activo, presenta una mínima disminución del 0.70% (\$-190.470.861) frente al año 2016. □ La cartera de créditos asciende a \$3.873.585.980, corresponde al 11.94% del total de los activos, presentaron una disminución del -5.62% (\$-230.541.418) respecto al mismo periodo de 2016, producto del aumento de su deterioro. □ Cuentas por cobrar por \$1.005.943.621, que representa el 3.10% del total del activo, con un decremento del -23.07% con respecto al 31 de diciembre de 2016, como consecuencia de la disminución en las otras cuentas por cobrar de terceros y el aumento en su deterioro.

PASIVO.

En cuanto al pasivo total alcanzó la suma de \$8.770.938.693 y representa el 27.03% del total del activo. Está conformado principalmente por: □ Las obligaciones financieras por valor de \$6.573.077.069 con una participación en el total del pasivo del 74.94%, incrementaron en un 10.42% (\$620.510.767) frente al año 2016, a causa de un incremento en las obligaciones con el Banco Agrario. □ Las cuentas por pagar cerraron con un saldo de \$2.015.269.347, tienen una participación en el pasivo del 22.98%, este rubro aumento en \$70.687.674 (3.64%) específicamente en la cuenta otros gastos causados por pagar. □ Los pasivos por beneficios a empleados que ascendieron a \$96.023.314, también incrementaron en \$46.434.239 (93.64%) con respecto al año anterior, a causa del aumento de obligaciones laborales.

PATRIMONIO.

El patrimonio se situó en \$1.526.015.053, presentando una pérdida para el 2017 de \$2.179.874.899, teniendo en cuenta el saldo del año inmediatamente anterior su variación fue del -100% (\$-2.179.874.899).

Su disminución se dio por el aumento de los gastos y disminución significativa en los ingresos.

INGRESOS.

□ Los ingresos totales para el 2017 son de \$1.178.253.860, se observa una reducción de \$2.429.862 (-73,34%) frente a los ingresos del año 2016. Su disminución obedeció principalmente a los ingresos por ventas.

GASTOS.

□ Los gastos para el 2017 terminaron con un saldo de \$2.074.336.409, es decir un 106.12% (\$1.067.986.533) más respecto de la vigencia 2016. Se incrementaron según los saldos contables principalmente por los gastos por deterioro de créditos y gastos financieros.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-.

COSTOS.

Los costos por valor de \$1.283.792.350, disminuyeron en 61.98% (\$2.092.460.000) frente al mismo periodo de la vigencia 2016...

SEGUNDO: La agente especial respecto a los hallazgos que configuraron las causales d) y e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo al informe de visita in-situ y a la Resolución que ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios indicó:

“...HALLAZGO. “SEGUNDO: Debido a los hechos registrados en el informe de visita y tomando como parámetros los estatutos aprobados por la organización solidaria, las normas vigentes e instrucciones expedidas por esta Superintendencia, la Cooperativa incurrió en la configuración de las causales señaladas en los literales e) y d) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, que dispone: “(...) e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna Ley (...) y “d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas”. Una vez evaluado por parte del equipo supervisor se encuentra corroborado el incumplimiento a la ley 79 de 1988: “Artículo 4. El objeto social de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR - COALCESAR LTDA., de conformidad con el estatuto y última adición aprobada mediante Asamblea General Ordinaria No. 37 del día 22 de marzo de 2007, es “propender por el fomento y desarrollo agropecuario en su área de influencia Nacional e Internacional, buscando el beneficio de sus asociados y de la comunidad, como ente prestador de servicios y regulador de costos y precios”. Para el desarrollo de este, se organiza en secciones independientes de acuerdo con las características de cada tipo de actividad, así:

- *Sección de Producción Agropecuaria.*
- *Sección de Transformación Agropecuaria.*
- *Sección de Provisión agropecuaria.*
- *Sección de Mercadeo y Consumo.*
- *Sección de Asistencia Técnica.*
- *Sección de Servicios Especiales.*
- *Sección de Aviación agrícola y comercial.*
- *Sección de Importaciones y Exportaciones de Algodón Fibra y demás productos Agropecuarios.*
- *Sección de Crédito.*

Ahora bien, respecto al hallazgo consignado por la Superintendencia es pertinente mencionar, que en la base de datos financiero y jurídico se concede los beneficios de créditos a los “afiliados o particulares” la comisión de visita estableció que estos se encontraban subestimados y para ello realizaron el análisis el cual obra en el informe de visita. Una vez determinados los valores y la realidad financiera de la cartera, la cooperativa iniciará a tomar los correctivos para el saneamiento y cumplimiento del Capítulo III numeral 6.1 de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008.

En razón a esta labor respecto de deudores no asociados, estos oscilan en una cartera por valor de \$ 1.867.975.010 y el valor de total de cartera \$ 2.241.134.017 a favor de la Cooperativa COALCESAR, siendo más gravosa dicha situación por cuanto presentan una altura de mora considerable, la agente especial ya inicio la labor de la recuperación...”

Frente a la causal del literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal prevé “*Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura*”, la agente especial encontró las deficiencias anotadas por la comisión de visita por lo que se plantea una serie de acciones encaminadas a enervar los hallazgos encontrados, de la siguiente manera:

“...HALLAZGO “TERCERO: Se encuentra configura las causales señaladas en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: “.i). Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-.

La administración de la entidad tendiente a subsanar este hallazgo ha diseñado un Plan de trabajo consistente en dar cumplimiento con las instrucciones impartidas en el capítulo IX del título III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Supersolidaria, instrucciones para la administración del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, con el fin de establecer políticas, procesos, procedimientos, controles y reportes tendientes a evitar que la organización solidaria sea utilizada en operaciones Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

El Plan de trabajo incluye los siguientes aspectos:

1. Revisión y ajuste del manual para la prevención del lavado de activos que tiene la entidad, definiendo políticas, procesos, procedimientos, controles y reportes de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 004 de 2017, los cuales se instrumentarán a través de etapas y elementos.

2. Definir las etapas del SARLAFT, el cual debe contener como mínimo identificación, medición, control y monitoreo. Esto incluye, establecer metodologías y segmentar por factores de riesgo, identificación de riesgo y riesgos asociados. Establecer medidas de control de riesgo y niveles de exposición. Seguimiento del perfil de riesgo y establecer controles adecuados y suficientes, que asegure que los riesgos residuales se encuentren en niveles de aceptación.

3. Definir y adoptar políticas para cada una de las etapas y elementos del sistema, cumplimiento con criterios de eficiencia y efectividad, las cuales orienten la actuación de los empleados de la organización solidaria en el funcionamiento del SARLAFT, estableciendo procesos sancionatorios frente a su incumplimiento.

4. Definir procedimientos para atención oportuna de solicitudes de información por parte de autoridades competentes.

5. Definir e implementar los procedimientos necesarios para efectuar monitoreo y seguimiento especial a las operaciones y transacciones de los asociados o clientes que la organización haya determinado como de mayor riesgo y reportar los resultados en las condiciones que en cada caso se determinen y a la instancia señalada para el efecto.

6. Definir e implementar los procedimientos para la ejecución de los distintos mecanismos e instrumentos de prevención y control que se adopten.

7. Definir e implementar los procedimientos que se aplicarán para:

- a) La detección de operaciones inusuales.*
- b) La determinación de las operaciones sospechosas.*
- c) El reporte de éstas últimas a las autoridades competentes.*

8. Definir e implementar los procesos que deberán realizarse para el conocimiento de los clientes actuales y potenciales, así como para la verificación y actualización de la información suministrada por éstos. Estos procedimientos deben permitirle a la organización tener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos los clientes/asociados.

9. Fijar los procedimientos para aplicar las sanciones por incumplimiento de las normas para controlar el riesgo de LA/FT.

10. Dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional y disponer lo necesario para que se consulten dichas listas, de manera previa y obligatoria a la vinculación de un potencial cliente a la entidad.

11. Fijar los procedimientos para la conservación de documentos.

12. Definir procedimientos más exigentes de vinculación y de monitoreo de operaciones de personas expuestas públicamente (PEP)

13. Establecer procedimientos de capacitación adecuados para sus funcionarios..."



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-.

En lo que refiere al sistema de gestión el revisor fiscal de la Entidad en su informe, estableció:

“...A la fecha de la toma de posesión se evidenció que la Cooperativa cuenta con algunos manuales y reglamentación interna, que no tienen la cobertura al cien por ciento (100%) de áreas, cargos y procesos que se ejecutan al interior de COALCESAR LTDA. Evidenciándose procedimientos inadecuados principalmente en la colocación de los créditos.

b) Sistemas operativos: la Cooperativa cuenta con el aplicativo “Sistema contable”, en el cual se registra la contabilidad y el manejo de la cartera. No cuenta con actualizaciones permanentes y backup de la información al cierre mensual y la respectiva licencia y no se cuenta con la información correspondiente a vigencias anteriores situación que no permite hacer un seguimiento a la información financiera.

c) Se desconoce la existencia o implementación de políticas de control, tales como SIPLAFT o SARLAFT, los reportes a la UIAF se verifico que existe un oficial de cumplimiento...”

Respecto a la situación jurídica, la agente especial en su informe diagnóstico envía un cuadro en el que relaciona los procesos encontrados por ella, estableciendo:

“...Ahora bien, es pertinente aclarar que no ha sido posible la reconstrucción total de los procesos judiciales a favor de la cooperativa, por cuanto en las instalaciones de COALCESAR LTDA no existe una oficina jurídica unificada, los abogados externos y la contratista no entregan informes y no existe copia de los expedientes, conociendo hechos irregulares como la toma de dineros a favor de la cooperativa y negociaciones de las cuales esta desconoce, es de notar que los abogados no han comparecido pese a los requerimientos hechos, revisar y establecer el estado actual de los procesos judiciales en contra de la Cooperativa COALCESAR...”

De acuerdo al informe del revisor fiscal designado para COALCESAR, al momento de la toma de posesión existían 34 procesos jurídicos, que son gestionados por tres (3) abogados externos contratados por la Entidad, de los cuales se observa cuatro (4) de ellos con desistimiento tácito y respecto a los procesos en contra y la situación financiera determinó:

*“...**Procesos en contra de COALCESAR LTDA:** Según información recibida de la asesora jurídica de Coalcesar ltda, existen quince (15) procesos, de los cuales se conoce tan solo la pretensión de uno de ellos y que corresponde a \$8.385.877.420. De estos procesos según las observaciones entregadas, tres (3) de ellos están terminados (1) por pago total de la obligación (2) terminado por desistimiento tácito y (3) acuerdo de pago terminado. En los dos últimos meses en los cuales se prorrogó la toma no he tenido información del estado de los procesos, debido a la rotación permanente de los jurídicos a pesar de advertirle a la Agente Especial de lo inconveniente para la entidad y los intereses de los asociados el que ella haya prescindido de los servicios de la profesional que se desempeñaba como asesora jurídica, sin razones válidas razonables. Esta situación se repite en el área contable y Tesorería.*

*b. **Situación tributaria:** al momento de la toma de posesión la Cooperativa ha cumplido con las fechas de presentación y pago de las obligaciones tributarias del orden nacional y municipal, durante la vigencia 2017, excepto el impuesto predial de la vigencia 2017, el cual según lo informado por los funcionarios no se pagó debido a la falta de disponible de la Cooperativa. En la actualidad no se han presentado las declaraciones de Retención en la Fuente por que la agente Especial no había diligenciado la firma electrónica, solo se presentó la del mes de marzo del 2018...”*

Frente a la situación administrativa la agente especial en su informe establece que al momento de la ejecución de la medida de toma de posesión la organización solidaria contaba con un grupo de diecisiete (17) personas, y que se han suscitado una serie de situaciones administrativas como lo son terminación del contrato, renunciaciones irrevocables, entre otras.

En el mismo sentido, allega una serie de actividades encaminadas a mejorar la relación de los asociados en atención a los problemas de gobernabilidad que evidenció la visita de inspección y que quedo probado en la Resolución de Toma de posesión, así:



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-.

“...Recuperar la confianza de los asociados: convocándolos a reuniones formales en las instalaciones de la cooperativa, para lo cual, es importante advertir que se cometió un yerro respecto de la forma como se convocó por cuanto se denominó como “ Una asamblea ordinaria” cuando se refería a una asamblea informativa, para lo cual fue corregida a viva voz a los asociados por el agente especial, donde les informo el estado de la cooperativa, la proyección de la misma e invitarlos a aunar esfuerzos para poder llevar a una situación financiera optima, así como, haciéndoles ver que es necesario contar con manuales en los diferentes proceso, para la recuperación de la misma y la reactivación de la siembra...”

Así mismo, el revisor fiscal de la citada organización doctor VICTOR EDGAR BELLO, en su informe de la revisoría fiscal describe la parte administrativa, así:

“...De acuerdo a la información solicitada por el Revisor Fiscal, al momento de la toma de posesión COALCESAR LTDA, no cuenta con una estructura organizacional aprobada por el Consejo de administración. Lo que refleja ausencia en la delegación de autoridad, de asignación de funciones y responsabilidades, así como de líneas de comunicación, de supervisión, etc.

No se observa una cultura organizacional adecuada, teniendo en cuenta que áreas vitales para el funcionamiento y control de la entidad no se encuentra creadas (Auditoria interna, Dirección de contabilidad), no es posible que COALCESAR LTDA con unos activos de \$32.445.517.243 no cuente con una política organizacional...”

En el mismo sentido y respecto a las pólizas con que cuenta la Entidad, la revisoría fiscal estableció:

“...No se recibió copia, ni relación alguna de pólizas vigentes contratadas por la entidad. Por lo que se recomienda de manera urgente verificar la existencia y vigencia de las mismas.

Como mínimo se recomienda que la Cooperativa tenga las siguientes pólizas:

- Multiriesgo: Protege los activos fijos de la Cooperativa.*
- Manejo: Cubre los perjuicios económicos que con ocasión de los malos manejos de recursos de los administradores y funcionarios (fraude, hurto, abuso de confianza, falsedad, entre otros)*
- Seguro de vida deudores cartera: Cubre el riesgo de muerte o incapacidad en caso de que un asociado fallezca para que el valor de la obligación o crédito quede cancelado...”*

Respecto a la base social, el revisor fiscal determinó:

“...COALCESAR LTDA, contaba a 31 de diciembre de 2017 con 36 asociados y con un total de aportes sociales de \$1.526.015.053. A ese corte, la Cooperativa no cumple con el monto mínimo de aportes sociales no reducibles se acuerdo a lo establecido en sus estatutos.

“Artículo 33. Los aportes sociales de la COOPERATIVA, serán variables e ilimitados; sin embargo, la Cooperativa tendrá un monto de aportes sociales equivalente a 3.000 salarios mínimos legal mensual vigente el cual no podrá disminuirse durante la existencia de la Cooperativa” ...”

TERCERO: La agente especial designada por esta Superintendencia concluyó el informe diagnóstico que se debe proceder con la medida administrativa de toma de posesión para administrar, ya que con un plan de acción la organización podría enervar las causales que generaron la intervención y así poder colocar la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, así:

“...Basados en la información encontrada, los datos que pudimos recopilar a lo largo de los casi 4 meses, de gestión, teniendo en cuenta que la intervención no tiene una contabilidad llevada en legal forma, la cartera en sistema y manual no refleja la realidad de la cartera, el incumplimiento de la dación de pago efectuada por parte del gerente de la época y los asociados, vemos que claramente se negoció por encima de la capacidad de respuesta que puede tener la entidad solidaria. Adicional a la determinación de hacer crédito a filiales contrariando lo normatividad del sector real. Estas decisiones que aún no tienen un sustento legal contundente, pertinente con llevo a una situación de iliquidez de la Cooperativa COALCESAR, agregándole una carga que podría empeorar su panorama. Para lo cual, se propone una estrategia con el fin de continuar con el proceso de intervención bajo el tenor de la administración por que se ha determinado que, bajo la implementación de un plan de acción de



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-.

recuperación, la organización puede ejecutar su objeto social, logrando se esta manera enervar las causales que dieron origen a la toma de posesión..."

El revisor fiscal de la Entidad, en su informe recomendó que la medida administrativa a tomar por parte de la Superintendencia es una administración de acuerdo a lo siguiente:

"...Las Causales expresadas en la Resolución de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y su prorroga requieren del acatamiento a las normas vigentes para el sector solidario, que en mi concepto pueden ser enervadas y continuar como empresa en marcha, mejorada la situación económica y administrativa de la misma..."

(...)

Nuevamente mi Recomendación es la de toma de COALCESAR LTDA en administración por un año (1), y que el Representante Legal adelante de inmediato las acciones necesarias, a obtener recursos frescos que permitan pagar las obligaciones laborales, fiscales etc..."

El revisor fiscal manifestó que la Cooperativa COALCESAR cuenta con activos suficientes que podrían permitirle un margen de operación para subsistir con recursos propios, recuperarse y mejorar resultados y que la misma puede colocarse en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social en procura de salvaguardar los intereses de los asociados.

Finalmente, es pertinente indicar que dentro del mes siguiente a la fecha en que se ejecute el presente acto administrativo, el agente especial deberá presentar ante este Ente de Supervisión el plan de recuperación, para que se evalúe, estudie y analice por parte de esta Superintendencia. El plan de recuperación deberá incluir i) el restablecimiento de la solvencia patrimonial, ii) las fuentes de liquidez, iii) el modelo de operación, iv) el cronograma de actividades a ejecutar dentro de éste y v) las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la entidad, tomando como base los hechos que originaron las causales de toma de posesión. Además, deberá incluir las alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar la organización en condiciones adecuadas de desarrollar su objeto social.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA – COALCESAR-, identificada con Nit: 890.203.217-2, con domicilio principal en la ciudad de Aguachica-Cesar, en la dirección Kilometro 1 Vía Ocaña, e inscrita en la Cámara de Comercio de Aguachica-Cesar.

ARTÍCULO 2.- Designar en calidad de Agente Especial a la doctora MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.715.005 quien para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo designar a la doctora MIREYA CASTELLANOS MELO identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939 como revisora fiscal de la Entidad.

PARÁGRAFO 1°.- Las designaciones citadas en este artículo no constituye, ni establece, relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados; ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4°.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la doctora MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.715.005 y a la doctora MIREYA CASTELLANOS MELO identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, en su calidad de agente especial y revisor fiscal de la intervenida respectivamente, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-.

En caso de no poderse notificar personalmente al representante legal, será notificado por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. Para efectos de surtir la notificación en forma personal, el Agente deberá presentar su cédula de ciudadanía; si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer su documento de identidad, el certificado de existencia y representación legal, no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición y el poder con constancia de presentación personal.

PARÁGRAFO. Advertir a la doctora MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.715.005, que los Agentes Especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 4°. - Ordenar a la agente especial para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue a esta Superintendencia el plan de recuperación de que trata el numeral 2.1, del Capítulo I Parte II de la Circular Básica Jurídica.

ARTÍCULO 5°. - Le corresponde a la Agente Especial designada ejercer las facultades, funciones y cumplir con los deberes y obligaciones señalados en los Decretos 455 de 2004 y 2555 de 2010 y el Título VI Parte I de la Circular Básica Jurídica 006 de 2015, expedida por esta Superintendencia y, demás normas concordantes que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

PARÁGRAFO. Ordenar a la agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 6°. - Las Medidas Preventivas consignadas en el artículo octavo de la Resolución 2017330007005 de 29 de diciembre de 2017 continúan vigentes durante la Toma de Posesión para Administrar, tal como lo dispone el artículo 9.1.2.1.1, del Decreto 2555 de 2010. Además de la facultad de imponer, durante la Toma de Posesión para Administrar, las Medidas Previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibídem.

PARÁGRAFO. - Con fundamento en las citadas medidas preventivas, ordenar a la agente especial para que inscriba en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa, en el respectivo registro mercantil la Toma de Posesión para Administrar, así como, la designación de la Agente Especial y la Revisora Fiscal. Es de anotar que el registro procede de manera inmediata, aunque este acto administrativo no esté en firme, de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo 1, Título 1, Libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7°. - El plazo para adelantar el presente proceso de Toma de Posesión para Administrar es por el término de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9°. Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato y conforme a lo señalado en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Agente Especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante: • La publicación en un lugar visible de las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles. • La publicación, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el Decreto 2555 de 2010, se harán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 10°. Dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la Agente Especial deberá presentar ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Programa que seguirá para lograr el cumplimiento del objetivo del Proceso de Toma de Posesión para Administrar que aquí se adopta.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330002975 DE 15 de mayo de 2018

Página 14 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA -COALCESAR-.

ARTÍCULO 11°.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
15 de mayo de 2018

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES

Revisó: LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA

SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO